

CO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para el PROGRAMA APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS, aprobado por el Decreto N° 32 del 10 de enero de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramita la contratación de un consultor para el PROGRAMA APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS, a fin de desarrollar los planes de acción previstos y efectos de contar con la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado PROGRAMA, habiéndose efectuado en tal sentido la selección pertinente.

Que por el Decreto N° 577 del 07 de Agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2.000.-).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, Inciso 2° de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios, con la persona que se consigna en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las tareas, condiciones e importe mensual y total, que en concepto de honorarios, se indican en la misma.

Art. 2° — Establécese que la erogación de dicho contrato será financiada de acuerdo al CONVENIO DE PRESTAMO N° 1689/OC-AR, celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, para el PROGRAMA APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL		PROGRAMA APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS					
APPELLIDO NOMBRE (DNI/CUENCA)	INICIO DEL CONTRATO	FINALIZACION CONTRATO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL	FUNCION	RANGO	
Santa María de los Argelos	5943.028	16-04-06	31-12-06	\$ 3.000,00	\$ 25.500,00	Consultor	B IV

RESOLUCIONES

Ministerio de Economía y Producción

OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA

Resolución 704/2006

Sustitúyese el texto del Artículo 1° de la Resolución N° 37/2006, a fin de incluir determinadas obras de infraestructura dentro del régimen de la Ley N° 25.924 y sus normas complementarias.

Bs. As., 11/9/2006

VISTO el Expediente N° S01:0280020/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 25.924, el Decreto N° 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004, las Resoluciones Nros. 728 de fecha 12 de noviembre de 2004 y 37 de fecha 6 de febrero de 2006, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución General N° 1943 de fecha 19 de septiembre de 2005 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 8° de la Resolución N° 728 de fecha 12 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION tendrán especial tratamiento aquellos proyectos referidos a obras de infraestructura identificadas como críticas para el desarrollo de la economía del

país, considerándose a tal fin como obras de infraestructura críticas para el desarrollo económico aquellas destinadas a la generación, transporte y distribución de energía eléctrica, y las inversiones destinadas a mejorar la infraestructura y logística vinculadas con actividades de comercio exterior.

Que la inclusión de dichas obras dentro del régimen de la Ley N° 25.924 posibilitará, entre otras cosas, contar con una mayor oferta de generación de energía en el MEM (Mercado Eléctrico Mayorista), al menor costo posible.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS resulta el organismo competente para realizar la evaluación del Interés crítico que puedan revestir las obras destinadas a la generación, transporte y distribución de energía eléctrica.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emanadas de los Artículos 12 de la Ley N° 25.924 y 18 del Decreto N° 1152/04.

Por ello,

LA MINISTRA DE ECONOMIA Y PRODUCCION RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el texto del Artículo 1° de la Resolución N° 37 de fecha 6 de febrero de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el siguiente:

"ARTICULO 1°.- Considerase Obra de Infraestructura Pública en los términos de la Ley

N° 25.924 y sus normas complementarias, toda obra cuyo objetivo principal promueva la realización de actividades productivas y sea ejecutada por empresas del ESTADO NACIONAL o concesionarias de servicios públicos o se trate de la generación, el transporte y la distribución de energía eléctrica cuya realización sea declarada como obra de Infraestructura crítica por la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS".

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 1596/2006

Establécese que los licenciatarios y autorizados para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de radiodifusión sonora y televisión; los licenciatarios de servicios complementarios de radiodifusión cuya explotación importe la utilización del espectro radioeléctrico y los titulares de permisos precarios y provisionales inscriptos en el Registro Decreto N° 1357/89; deberán dar cumplimiento a la Resolución CNC N° 36/0/2004.

Bs. As., 8/9/2006

VISTO el Expediente N° 1032-COMFER/06, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 3690-CNC/04 se adoptaron medidas relativas a las instalaciones de estaciones radioeléctricas y sus antenas, incluyendo requisitos destinados a la evaluación y control de las radiaciones no ionizantes producidas por las emisiones de estaciones radioeléctricas que influyen en la salud humana, a fin de verificar los valores máximos establecidos en la Resolución N° 202/95 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, a la que adhirió la Secretaría de Comunicaciones, y estableció que debía ser de cumplimiento obligatorio mediante el dictado de la Resolución de la Secretaría de Comunicaciones N° 530, del 20 de diciembre de 2000.

Que el artículo 2° de la resolución citada en el párrafo precedente establece que los licenciatarios de estaciones de radiodifusión deberán demostrar que las radiaciones generadas por las antenas de sus estaciones no afectan a la población en el espacio circundante a las mismas, mediante una evaluación de acuerdo con lo establecido en su Anexo I, de correspondencia por medio de la Declaración Jurada según lo prescripto en el Anexo II de la misma.

Que, por su parte, se estableció que el informe original a que dé lugar el procedimiento antes citado integra la documentación de la estación respectiva, debiendo ser presentado ante el requerimiento de la autoridad competente.

Que consecuentemente, resulta dable reglamentar el cumplimiento del prenotado acto respecto de los servicios de radiodifusión —cuya prestación importe la utilización del espectro radioeléctrico—, a fin de coadyuvar a las funciones de fiscalización que tiene a su cargo la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 98 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias y 2° del Decreto N° 131, de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese que los licenciatarios y autorizados para la instalación, funcio-

amiento y explotación de servicios de radiodifusión sonora y televisión; los licenciatarios de servicios complementarios de radiodifusión cuya explotación importe la utilización del espectro radioeléctrico; y los titulares de permisos precarios y provisionales inscriptos en el Registro Decreto N° 1357/89; deberán dar cumplimiento a la Resolución N° 3690-CNC/04.

Art. 2° — El Informe original a que dé lugar el procedimiento previsto por la resolución citada en el artículo precedente, integrará la documentación de la estación, debiendo ser conservada en su ámbito para ser exhibida ante el requerimiento de la autoridad pública competente.

Art. 3° — La obligación establecida en el artículo 1° de la presente será de cumplimiento para cualquier de los servicios en él citados, operativos a la fecha del dictado de la presente a partir de los TREINTA (30) días de la su publicación; y en forma coetánea al inicio de las emisiones de aquellos servicios que obtengan la habilitación definitiva o autorización precaria para operar, con posterioridad al dictado de la presente.

Art. 4° — El incumplimiento a lo dispuesto por el artículo precedente será considerado falta grave, y será sancionado con la aplicación de una multa equivalente al monto mínimo previsto para las infracciones de instalación, funcionamiento y explotación de servicios de radiodifusión, previstas en la Resolución N° 930-COMFER/02 a través de la cual se aprueba el Régimen de Graduación de Sanciones o la norma que la reemplace.

Art. 5° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Art. 6° — Regístrese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVASE (PERMANENTE). — Julio D. Bárbaro.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 151/2006

Aclárase que las Licencias oportunamente otorgadas por las Resoluciones SC Nros. 26.883/96, 588/98 y 880/98, deben entenderse en favor de Unisys Sudamericana Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Bs. As., 6/9/2006

VISTO el Expediente N° 29.101/1996, del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa UNISYS SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 34-5255053-9), posee Licencias para la prestación del servicio de Transmisión de Datos otorgada a través de la Resolución N° 26.883 de fecha 27 de diciembre de 1996; para la prestación de servicios de Valor Agregado otorgada mediante la Resolución N° 588 de fecha 27 de febrero de 1998 y para la prestación del servicio de Videoconferencia otorgada por Resolución N° 890 de fecha 23 de marzo de 1998, todas dictadas por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante presentación fundada, se notificó a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el cambio de razón social de la Empresa UNISYS SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA por el de Empresa UNISYS SUDAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 34-5255053-9).

Que las distintas Areas competentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES de-